



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 28/03/2017, por una parte, en nombre y
representación propia y, por otra, en nombre y
representación de Fund Grube, S.A. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital,
, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a
través del portal www.fundgrube.es, del que es responsable Fund Grube, S.A. (en adelante Fund
Grube), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora
realizó el pedido nº 400004033 (2 x GEOX Calzado Zapatilla J5411G-0BUCE-C1000 T30 y T32) el
pasado 1 de marzo, por un importe de 24,99 Euros, basándose en las condiciones de la oferta "2x1".
Según alega la particular, tras finalizar la promoción, desde la reclamada le informaron que no había
disponibilidad de la talla 30, procediendo al envío de una talla 34. Sin embargo, afirma que, una
conocida que también realizó el pedido días posteriores, sí que recibió la talla 30. Por ello, solicita la
sustitución del artículo por la numeración correcta.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Fund Grube, como muestra de
su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Fund Grube, habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, va a proceder al cambio de los artículos.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de
Fund Grube del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28/03/2017.

Fund Grube, S.A.